



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96-245 -DAJ-T.083

Quito, 11 de septiembre de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
Presente



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

12 SEP 1996

HORA

10:10

2255

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 251-PCN de 27 de agosto de 1996, recibido el 3 de septiembre de igual mes y año, con el cual se digna remitir la "Ley que crea una compensación para los Educadores Nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos".

En lo fundamental, la Ley recibida hace aplicable lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado a los educadores nocturnos del país y dispone que las respectivas partidas presupuestarias que quedaren, se destinarán para la docencia en zonas urbano marginales y rurales del país.

Estoy de acuerdo con la aplicación del beneficio y con la utilización de las partidas presupuestarias para el propósito social que persigue la ley.

El problema surge con el financiamiento, porque la compensación por separación voluntaria que recibirían los educadores nocturnos, significan gastos con cargo al Presupuesto del Estado.

La Ley recibida al crear obligaciones de carácter económico con cargo al Presupuesto del Estado no ha previsto los correspondientes ingresos para poder atenderlas, con lo cual se está quebrantando lo preceptuado expresamente en el Art. 97 de la Constitución Política de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las fundamentaciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 92 y 93 de la Ley Suprema, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Abdalá Bucaram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA





7-9-23

E L CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a la educación para todos los ecuatorianos y en la Ley de Educación y Cultura entre sus fines, está atender preferentemente a la educación pre-escolar, escolar y la promoción social, cívica-económica y cultural de los sectores marginados;
- Que la modalidad nocturna en muchas provincias, no ha logrado que se cumplan los fines establecidos en la Ley, por cuanto no acuden alumnos en números suficientes a tal punto que existen más maestros que educandos;
- Que la mayoría de los docentes nocturnos tienen más de veinte años de ejercicio dentro del magisterio por lo que están escalafonados en los niveles más altos;
- Que el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, que permitía la separación voluntaria de los funcionarios y empleados del sector público, no contemplaba los casos de los educadores nocturnos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY QUE CREA UNA COMPENSACION PARA LOS EDUCADORES NOCTURNOS QUE SE SEPARAN VOLUNTARIAMENTE DE SUS PUESTOS

- Art. 1. Los educadores nocturnos del país, que voluntariamente decidieren separarse del ejercicio del magisterio y que hayan cumplido más de 20 años de labor docente, podrán beneficiarse de la compensación que fue establecida en el artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado, concediéndose para el efecto el plazo de noventa días.
- Art. 2. Las partidas correspondientes a las personas que se separen voluntariamente en virtud de esta Ley, serán transformadas en partidas para maestros primarios y secundarios de menor categoría escalafonaria, para atender las necesidades de la zona urbano-marginal y rural del país, en horarios diurnos y nocturnos.
- Art. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra especial o general que se le oponga.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular scribble. The signature is stylized and appears to read 'Abdala Bucaram Ortiz'.

ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

